



**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 6800140030006-2021-00161-00**

Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de abril de 2021.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**

Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Previo a acceder al retiro de la demanda impetrado se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare si debe procederse con el mismo, pues la medida cautelar decretada fue enviada por este despacho para el embargo de un inmueble, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta, desconociéndose su resultado, siendo de recalcar que de conformidad con el artículo 92 del CGP cuando se efectúa el retiro de la demanda y existen medidas cautelares practicadas debe condenarse al demandante al pago de perjuicios.

NOTIFIQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 055 del 12 de abril de 2021